

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de abril de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibió a través del correo institucional devolución despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202000018**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ESCILDA RODRÍGUEZ DE CORTES y
SAÚL RODRÍGUEZ VELÁNDIA

Incorpórese a los autos el Despacho Comisorio N° 001/2022, remitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, sin diligenciar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el comisionado devolvió el despacho comisorio, por la ubicación del inmueble en el municipio de Guatavita y atendiendo que la parte demandante solicitó nueva comisión para la materialización del secuestro, se procederá de conformidad al ser procedente.

Por lo anterior, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR para el secuestro sobre el inmueble embargado y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20422515 de los derechos que posea el demandado SAÚL RODRÍGUEZ VELÁNDIA, decretado en providencia del 4 de febrero de 2022; al Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, con las mismas facultades del comitente, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., tales como designar secuestro, solicitar ayuda de la fuerza pública y acompañamiento de la personería, decretar y practicar allanamiento. Inciso 3° artículo 112 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRAR el **despacho comisorio** respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfa9557cc41e3de8eb00a0f2517911f5cd153cecb1f6f2a8240b75ea953cdec**

Documento generado en 05/05/2023 11:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>